



NUR <25430-60-00-660-2014-00206-01

Ubicación 12075

Condenado NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

C.C # 1013602655

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1493 del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25430-60-00-660-2014-00206-01

Ubicación 12075

Condenado NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

C.C # 1013602655

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



NUR <25430-60-00-660-2014-00206-01

Ubicación 12075

Condenado NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

C.C # 1013602655

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1493 del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25430-60-00-660-2014-00206-01

Ubicación 12075

Condenado NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

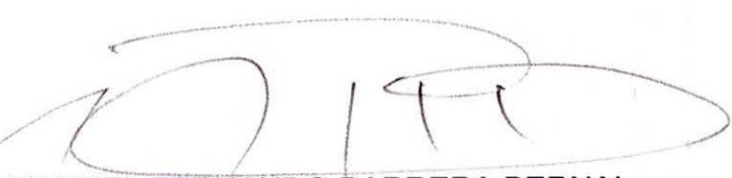
C.C # 1013602655

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: 25430-60-00-660-2014-00206-01

Nº interno: 12075

Condenado: NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 1493-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena al sentenciado Nelson Leonardo Vargas Corrales conforme a la documentación allegada del reclusorio, así como sobre la petición de libertad condicional que eleva el prenombrado penado.

Actuación:

Este despacho conoce de la ejecución de la condena de 44 meses de prisión, monto producto de la acumulación decretada por este despacho con auto del 2 de diciembre de 2020, de las penas impuestas a Nelson Leonardo Vargas Rosales dentro del proceso con radicado único 2013-00942 fallado por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con radicado 2014-00206 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), por los delitos de violencia intrafamiliar agravada y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, quedando incólume la pena de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Inicialmente avocó conocimiento de la actuación el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá – Cundinamarca, que mediante providencia del 21 de julio de 2017, revocó la prisión domiciliaria por transgresiones a dicho mecanismo.

Así, se advierte que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá – Cundinamarca- le tuvo en cuenta un tiempo de detención inicial entre el 13 de febrero de 2014 y el 26 de febrero de 2015, en que resultó capturado por cuenta de otro caso, esto es, 12 meses y 14 días, al que le adicionó 1 mes y 15.5 días que excedió en el asunto con radicado 2015-00006, guarismos que suman un total de 13 meses y 29.5 días a favor del penado.

El 17 de febrero de 2020, el penado fue nuevamente puesto a disposición de este caso por razón de la revocatoria de la prisión domiciliaria, y actualmente se encuentra en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.



Radicación: 25430-60-00-660-2014-00206-01

Nº interno: 12075

Condenado: NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

Delito : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 1493-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

El 2 de diciembre de 2020, se decretó la acumulación de las penas reseñadas arriba.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar, durante el periodo en que realizó la actividad del 18 de diciembre de 2019 al 17 de junio de 2020, igualmente se observa acta de evaluación de la actividad, calificada en el nivel de sobresaliente.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
17750697	Feb-20	25	40	150
	Marz-20	26	136	156
17888094	Ab-20	26	160	156
	May-20	26	152	156
	Jun-20	26	152	156
Total de horas reportadas			640 horas	

Tenemos entonces que le penado estudió 640 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cuarenta (40) días, lo que es igual a un (1) mes y diez (10) días de redención de pena por estudio, por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.



Radicación: 25430-60-00-660-2014-00206-01

Nº interno: 12075

Condenado: NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

Delito : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 1493-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las dos condenas acumuladas en este proceso, esto es, 13 de junio de 2013 y 13 de febrero de 2014-, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para la fecha de los hechos de la pena base, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Vargas Rosales, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 44 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 26 meses y 12 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 17 de febrero de 2020 y el día de hoy, completando 10 meses y 5 días, más 12 meses y 14 días de detención inicial en el caso objeto de revocación de prisión domiciliaria, más 1 mes y 15.5 días



Radicación: 25430-60-00-660-2014-00206-01

Nº interno: 12075

Condenado: NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 1493-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

que excedió de la pena impuesta en otro caso, más 1 mes y 10 días de redención de pena reconocida, arroja un total de 25 meses y 14.5 días, por lo que aún no cumple a cabalidad la fracción referida.

2. Por tanto, no ha sido allegada resolución de conducta carcelaria.
3. Paa el arraigo que exige la norma en cita, se advierte que el penado aporta información del inmueble de la carrera 23 Número 5 – 40 interior 1 barrio el Sosiego de Madrid (Cundinamarca) con indicación de persona de contacto a su progenitora señora Nubia Miriam Rosales con teléfono 3115457021.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza Cundinamarca radicado 2014-00206, no hubo condena a pago de perjuicios por no proceder para el delito de tráfico de estupefacientes. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no la exige para acceder a mecanismos penales; el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 1 de marzo de 2018 en el radicado 2013-00942 no impuso condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para el delito de violencia intrafamiliar agravada.

Así las cosas, atendiendo que no aparecen cumplidas cabalmente las 3/5 partes de la pena, ni por ende aportada la resolución de conducta carcelaria ni verificada la existencia de arraigo, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible y lo argumentado por la penada en su libelo.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica y los certificados de redención de pena pendiente de reconocimiento, y en caso de cumplir las 3/5 partes de la pena, se remita la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Se ordenará la práctica de entrevista virtual por asistente social a fin de verificar el arraigo exigido por la normativa conforme los datos suministrados por el penado.



Radicación: 25430-60-00-660-2014-00206-01

Nº interno: 12075

Condenado: NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 1493-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Nelson Leonardo Vargas Rosales un (1) mes y diez (10) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Negar la libertad condicional al señor Nelson Leonardo Vargas Rosales, según lo motivado.

CUARTO: Requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica y los certificados de redención de pena pendiente de reconocimiento y si es del caso, la resolución de conducta carcelaria que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

QUINTO: Practicar entrevista virtual por asistente social a fin de verificar el arraigo exigido por la normativa conforme los datos suministrados, esto es, a la señora Nubia Miriam Rosales, progenitora del penado, con teléfono 3115457021, en el inmueble de la carrera 23 Número 5 - 40 interior 1 barrio el Sosiego de Madrid (Cundinamarca).

SEXTO: Comunicar este auto con copia del mismo a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

La Secretaria

4 ENE 2021

HRR

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-12-2020 HORA: 4:10

NOMBRE: Nelson Vargas

CÉDULA: 1013602655

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RE: SE ENVIA AUTO INTERLOCUTORIO NO 1493 DEL NI 12075

Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Mar 29/12/2020 2:04 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

Blanco y negro1549.pdf

Respetuoso saludo,

Acuso de recibida la comunicación de la referencia y que se relaciona a continuación, señalando que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de dicha determinación el cual sustentaré dentro del término procesal oportuno. Igualmente, remito como archivo adjunto el auto con nota de notificación.

FECHA ENTERAMIENTO	DESPACHO	FECHA DECISION	CUI	PROCESADO	DELITO
28/12/2020	11	21/12/2020	254306000660201400206	NELSON LEONARDO VAGAS ROSALES	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Atentamente,

Johana Marcela Roa Sanchez
Procurador Judicial I
Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá
jroa@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de diciembre de 2020 3:47 p. m.

Para: Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Asunto: SE ENVIA AUTO INTERLOCUTORIO NO 1493 DEL NI 12075

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 21 DE DICIEMBRE de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.11.
NI 12075

NI 12075 / JUZ 11 / SECRETARIA -////- CPVQ - ***URG*** - RECURSO - RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 254306000660201400206

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/12/2020 3:38 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (276 KB)

31 de diciembre de 2020 REPOSICIÓN.pdf; RESOLUCION 0324 de 2020.pdf;

Cordial saludo

Se remite correo electrónico para lo de su cargo

Cristopher Viveros Quintana
Ventanillas

De: Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de diciembre de 2020 1:37 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 254306000660201400206

remito adjuntos antes anunciados

Johana Marcela Roa Sanchez

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá

jroa@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de diciembre de 2020 1:36 p. m.

Para: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 254306000660201400206

Respetuoso saludo,

Mediante el presente correo y dentro del término procesal oportuno me permito allegar al despacho recurso de reposición dentro del proceso de la referencia en contra de la decisión de fecha 21 de diciembre de 2020, notificada vía correo electrónico el día 28 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Johana Marcela Roa Sanchez

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá

jroa@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá, 31 de diciembre de 2020
Oficio 041 - 2020

Doctor

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE

Juez Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 254306000660201400206
Condenado: NELSON LEONARDO VAGAS ROSALES
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Cordial saludo:

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho en virtud del contenido de la Resolución 324 de 21 de diciembre de 2020, actuando dentro del término procesal oportuno, mediante el presente escrito me permito sustentar recurso de reposición en contra de la decisión de fecha 21 de diciembre de 2020, notificada a la suscrita funcionaria a través de correo electrónico el día 28 de diciembre de 2020, mediante la cual el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de reconoce al sentenciado NELSON LEONARDO VARGAS ROSALES un mes y 10 días de redención de pena por estudio.

El motivo de disenso está relacionado con el monto de redención de pena que fue reconocido al sentenciado. Lo anterior, por cuanto tal como se refiere en la página 2 del auto recurrido, el penado estudió de acuerdo con los reportes allegados a la actuación un total de 640 horas en febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020. Sin embargo, al realizar las operaciones matemáticas a efectos de determinar la redención en el auto se señala que el resultado de dividir 640 entre 6, y luego entre 2 da como resultado un total de 40, cuando realmente, el resultado de dicha operación aritmética es de 53,3.

Por lo anterior, y a efectos de corregir lo pertinente, respetuosamente se solicita que se efectúen las revisiones conforme a los certificados allegados por el establecimiento carcelario y de ser procedente, se corrija el monto a redimir.

Se adjunta, al presente recurso, copia de la Resolución 324 de 21 de diciembre de 2020 mediante la cual entre otras determinaciones, se asigna a la titular de la Procuraduría 325 Judicial I Penal, la carga laboral asignada al Procurador 219 Judicial I Penal durante el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de diciembre de 2020 y el 03 de enero de 2021 en atención al periodo de

Página 1 de 2



vacaciones del titular de dicha procuraduría y que comprende entre otros despacho el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL



RESOLUCION No. 00324 2020

(21 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se deroga la resolución No. 00297 del 18 de diciembre de 2020 y se asigna temporalmente la carga laboral y agencias especiales de las Procuradurías Judiciales Penales de Bogotá, Grupo No. 5, a cuyos titulares les fueron concedidas vacaciones y turnos de descanso compensados durante el fin de año 2020 y/o inicios del año 2021"

**LA PROCURADORA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS
PENALES** en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Nacional otorga al Procurador General de la Nación la facultad de que por sí mismo o a través de sus delegados y agentes, pueda ...*"intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales"*...

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con los artículos 16 y 29 de la resolución número 017 de 4 de marzo de 2000, compete a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, ejercer la Coordinación de la labor de las Procuradurías Judiciales Penales y Personeros Municipales que cumplen funciones de Ministerio Público en materia penal.

Que la anterior situación facilita que servidores de la Procuraduría General de la Nación que no se encuentran en la ciudad donde se adelantan las actuaciones judiciales bajo esta modalidad, puedan fungir como agentes del Ministerio Público sin que se presenten mayores inconvenientes en la labor que desempeñan.

Que a los Procuradores Judiciales Penales del Grupo No. 5 de Bogotá, que se relacionan a continuación les fueron autorizadas vacaciones en el fin de año 2020 y/o inicios del 2021, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	PROCURADURIA	FECHA DE INICIO
1	JUAN CARLOS ROMERO BOLIVAR	324 JUDICIAL I PENAL	18 DIC. 2020
2	ADRIANA ALEXADRA OLAYA ARANZALES	326 JUDICIAL I PENAL	20 DIC. 2020
3	CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ	241 JUDICIAL I PENAL	21 DIC. 2020
4	JUAN CARLOS LOPEZ GOYENECHÉ	26 JUDICIAL I PENAL	21 DIC. 2020
5	ANDREA ALEXANDRAW SANCHEZ MURCIA	219 JUDICIAL I PENAL	28 DIC. 2020
6	MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ URIBE	243 JUDICIAL I PENAL	28 DIC. 2020

Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Carrera 5ª No. 15-80 Piso 27. PBX - 5878750 _Ext. 12702
Bogotá D.C.



7	BLANCA LUZ GARCIA DICKENS	365 JUDICIAL I PENAL	28 DIC. 2020
8	ADRIANA MARCELAR ARDILA TELLEZ	366 JUDICIAL I PENAL	28 DIC. 2020
9	CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO	238 JUDICIAL I PENAL	29 DIC. 2020
10	JOHANA MARCELA ROA SANCHEZ	325 JUDICIAL I PENAL	4 ENE. 2021

Que de igual manera, el señor Procurador General de la Nación consecuente con sus políticas de propiciar el acercamiento familiar en fechas especiales como navidad y fin de año, dio la posibilidad para que los servidores de la entidad laboraran tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo, para que quienes no salen a disfrutar de vacaciones en esta época, puedan compartir con sus familias durante un tiempo mayor, estableciendo para ello dos (2) turnos de “descanso compensado”, el primero en la semana comprendida entre el 24 y el 27 de diciembre de 2020 y el segundo en la semana comprendida entre el 28 y 31 de diciembre de 2020.

Que, en uso de esa dispensa, los titulares de las Procuradurías Judiciales Penales de Bogotá, Grupo No. 5, compensaron el tiempo requerido para descansar en los siguientes turnos:

SEGUNDO TURNO DE DESCANSO COMPENSADO 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
No.	NOMBRE DEL PROCURADOR	PROCURADURIA	CIUDAD
1	JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO	PROC. 232 JUD. I PENAL	BOGOTA
2	JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO	PROC. 234 JUD. I PENAL	BOGOTA
3	FERNEL ALIRO LOZANO GARCIA	PROC. 237 JUD. I PENAL	BOGOTA
4	OLGA PATRICIA CHAVEZ	PROC. 240 JUD. I PENAL	BOGOTA

Que para garantizar la continuidad en la labor del Ministerio Público en los despachos y actuaciones judiciales a cargo de Los titulares de las Procuradurías Judiciales Penales del Grupo No. 5 de Bogotá, a cuyos titulares le fueron concedidas vacaciones o turnos de descanso compensado en el fin de año 2020 y/o inicios de 2021, se hace necesario asignar temporalmente la carga laboral y las agencias especiales encomendadas a cada uno de esos representantes del Ministerio Público, por el tiempo que duren separados de sus funciones.

Que, este despacho mediante resolución No. 0297 del 18 de diciembre del corriente año se dispuso la forma en que se los Procuradores Judiciales Penales de la ciudad de Armenia asumirían la labor de Ministerio Público en los asuntos a cargo de los Procuradores Judiciales Penales que salen a vacaciones o turnos de descanso compensado.

Que por algunas imprecisiones en que se incurrió en la referida disposición se hace necesario decretar su derogatoria y emitir una nueva resolución que subsane las inconsistencias en que se incurrió.

Que, en virtud de lo anterior, **LA PROCURADORA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES** en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR en su integridad la resolución No. 00297 del 18 de diciembre de 2020.

Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Carrera 5ª No. 15-80 Piso 27. PBX - 5878750 _Ext. 12702
Bogotá D.C.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la *carga laboral y agencias especiales* a cargo de las Procuradurías Judiciales Penales del Grupo No. 5 de Bogotá, a cuyos titulares les fueron aprobadas vacaciones en el período comprendido **entre el 18 de diciembre de 2020 y el 8 de enero de 2021** sean asumidas por los homólogos que continúan laborando de la siguiente manera:

1. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 18 Y EL 27 DE DICIEMBRE DE 2020:

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROCURADOR 324 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 219 JUDICIAL I PENAL

2. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE DICIEMBRE Y EL 4 DE ENERO DE 2021:

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 324 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL

3. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 4 Y EL 8 DE ENERO DE 2021:

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 324 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 232 JUDICIAL I PENAL

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la *carga laboral y agencias especiales* a cargo de las Procuradurías Judiciales Penales del Grupo No. 5 de Bogotá, a cuyos titulares les fueron aprobadas vacaciones en el período comprendido entre el **20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021** sean asumidas por los homólogos que continúan laborando de la siguiente manera:

1. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 20 AL 27 DICIEMBRE DE 2020:

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 326 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 234 JUDICIAL I PENAL

2. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 3 DE ENERO DE 2021

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 326 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL

3. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 4 Y EL 10 DE ENERO DE 2021

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 326 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 234 JUDICIAL I PENAL



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la *carga laboral y agencias especiales* a cargo de las Procuradurías Judiciales Penales del Grupo No. 5 de Bogotá a cuyos titulares les fueron aprobadas vacaciones en el período comprendido **entre el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021** sean asumidas por los homólogos que continúan laborando de la siguiente manera:

1. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 3 DE ENERO DE 2021

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 26 JUDICIAL I APOYO AVCA	1	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL
2	PROC. 241 JUDICIAL I PENAL	2	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL

2. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 4 Y EL 11 DE ENERO DE 2021

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 26 JUDICIAL I APOYO AVCA	1	PROC. 237 JUDICIAL I PENAL
2	PROC. 241 JUDICIAL I PENAL	2	PROC. 240 JUDICIAL I PENAL

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la *carga laboral y agencias especiales* a cargo de las Procuradurías Judiciales Penales del Grupo No. 5 de Bogotá a cuyos titulares les fueron aprobadas vacaciones en el período comprendido **entre el 28 de diciembre de 2020 y el 18 de enero de 2021** sean asumidas por los homólogos que continúan laborando de la siguiente manera:

1. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 3 DE ENERO DE 2021:

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 219 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL
2	PROC. 243 JUDICIAL I PENAL	2	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL
3	PROC. 365 JUDICIAL I PENAL	3	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL
4	PROC. 366 JUDICIAL I PENAL	4	PROC. 325 JUDICIAL I PENAL

2. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 4 Y EL 18 DE ENERO DE 2021

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES ESTAN EN VACACIONES EN ESTE PERIODO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 219 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 232 JUDICIAL I PENAL
2	PROC. 243 JUDICIAL I PENAL	2	PROC. 234 JUDICIAL I PENAL
3	PROC. 365 JUDICIAL I PENAL	3	PROC. 237 JUDICIAL I PENAL
4	PROC. 366 JUDICIAL I PENAL	4	PROC. 240 JUDICIAL I PENAL



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la *carga laboral* y *agencias especiales* a cargo de la Procuraduría doscientos treinta y ocho (238) Judicial Penal de Bogotá, cuyo titular, doctor **CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERASO** tomará vacaciones en el período comprendido entre el **29 de diciembre de 2020 y el 19 de enero de 2020** sean asumidas por el(la) titular de la Procuraduría doscientos cuarenta (240) Judicial I Penal con sede en esta capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la *carga laboral* y *agencias especiales* a cargo de la Procuraduría trescientos veinticinco (325) Judicial Penal de Bogotá, cuya titular, doctora **JOHANA MARCELA ROA SANCHEZ** tomará vacaciones en el período comprendido entre el 4 y el 25 de enero de 2020 sean asumidas por el(la) titular de la Procuraduría doscientos treinta y siete (237) Judicial I Penal con sede en esta capital.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que la *carga laboral* y *agencias especiales* de los Procuradores Judiciales Penales del Grupo No.5 de Bogotá que salen a disfrutar del segundo (2º) *turno de descanso compensado* sea asumida por sus homólogos que continúan laborando de la siguiente manera:

No.	PROCURADURIAS CUYOS TITULARES TOMAN EL DESCANSO COMPENSADO EN ESTE TURNO	No.	TITULARES DE LAS PROCURADURIAS QUE ASUMEN LAS CARGAS LABORALES
1	PROC. 232 JUDICIAL I PENAL	1	PROC. 325 JUDICIAL II PENAL
2	PROC. 234 JUDICIAL I PENAL	2	PROC. 325 JUDICIAL II PENAL
3	PROC. 237 JUDICIAL I PENAL	3	PROC. 325 JUDICIAL II PENAL
4	PROC. 240 JUDICIAL I PENAL	4	PROC. 325 JUDICIAL II PENAL

ARTÍCULO NOVENO: TÉRMINO: Las designaciones hechas mediante la presente disposición tienen una vigencia en el tiempo similar al período de vacaciones y turnos compensados concedidos a los titulares de las Procuradurías mencionadas en los artículos precedentes, cuyos titulares una vez que se reincorporen a sus labores habituales retomarán la carga laboral ordinaria y agencias especiales encomendadas a cada uno de sus despachos.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR la presente resolución a la Coordinación del Grupo No. 5 de los Procuradores Judiciales Penales de Bogotá y por su conducto a los titulares de las Procuradurías mencionadas en los artículos precedentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE
Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales (E)

Proyectó: Román Carvajal H.

Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
Carrera 5ª No. 15-80 Piso 27. PBX - 5878750 _Ext. 12702
Bogotá D.C.

